



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXV - Nº 177
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Tecnicatura Superior en Bibliotecología con Orientación Socioeducativa

Aprobación de Carrera y Plan de Estudios

Resolución N° 1377

Córdoba, 3 de octubre de 2013

VISTO: La Nota N° DGES01-485071001-113, en la que la Dirección General de Educación Superior propicia la implementación de la Carrera "Tecnicatura Superior en Bibliotecología con Orientación Socioeducativa" y la aprobación de su Plan de Estudios;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 establece una nueva estructura para el Sistema Educativo Nacional.

Que la Ley de Educación Provincial N° 9870 establece la estructura, organización y administración general del Sistema Educativo Jurisdiccional. Que la Resolución N° 238/05 del Consejo Federal de Cultura y Educación en su Anexo, Acuerdo Marco Serie A-23, del Consejo Federal de Educación, determinan entre otros aspectos necesarios para la Formación Técnica, un diseño curricular y una adecuación horaria específica.

Que en este sentido, las prescripciones citadas distribuyen las unidades curriculares en Áreas de Formación denominadas Campos de Formación General (FG), de Fundamento (FF), Específica (FE) y de la Práctica Profesionalizante (PP), las que deben concretar una base mínima de 1600 horas reloj para la formación del egresado.

Que para tener validación nacional se establece que los Planes de Estudio de las Carreras que oferten los Institutos de Formación

Técnica deberán ser elaborados teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 238/05 y Anexo.

Que la Tecnicatura Superior en Bibliotecología con orientación Socioeducativa cuya aprobación se propicia, se constituirá como instrumento de contribución a la mejora de la calidad educativa del Sistema Educativo y Cultural Cordobés.

Que en virtud de ello, se pretende dotar a las Bibliotecas de todos los Niveles del Sistema Educativo, Públicas, Populares e Institucionales y de Asociaciones Intermedias, de un profesional consciente del compromiso socio-cultural y político de su rol en las comunidades educativas y ciudadanas; con una sensible tendencia a las prácticas de inclusión social participativa de los distintos actores comunitarios.

Que desde esta perspectiva, se desarrollarán procesos formativos que favorezcan la gestión de la información, la investigación bibliotecológica de los territorios locales, jurisdiccionales y nacionales y el desarrollo de habilidades para el diseño y planificación de acciones resolutivas integrándose a equipos multidisciplinarios.

Que en este sentido, la formación del Técnico Superior en Bibliotecología deberá brindar herramientas para profundizar y ampliar las múltiples alfabetizaciones, promover la lectura crítica y reflexiva, atender a la diversidad de usuarios en el marco de la multiculturalidad de las comunidades, valorar, preservar y difundir el patrimonio social, cultural, educativo, económico, productivo y científico, entre otros, promoviendo la generación de redes entre distintas bibliotecas y otras unidades de información y propendiendo a la constitución de

un Sistema Federal de Información.

Por ello, el Dictamen N° 2133/2013 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 29 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Carrera y el Plan de Estudios correspondiente a la "Tecnicatura Superior en Bibliotecología con Orientación Socioeducativa", que como Anexo I, con dos (2) fojas forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el título a otorgar a los egresados sea el de "Técnico Superior en Bibliotecología con Orientación Socioeducativa", con los alcances especificados en el Anexo II, que con dos (2) fojas integra este dispositivo legal.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR los Diseños Curriculares de las distintas unidades que integran el Plan de Estudios aprobado en el artículo 1° de esta Resolución, los que como Anexo III, con diecisiete (17) fojas forma parte de este instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_03_r1377.pdf

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN

Se declara de Interés Educativo

"XIII Encuentro Nacional de Profesores de Teatro" y el "IV FORO INTERNACIONAL"

Resolución N° 600

Córdoba, 8 de octubre de 2013

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Red Nacional de Profesores de Teatro Dramatiza, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al "XIII Encuentro Nacional de Profesores de Teatro" y el "IV FORO INTERNACIONAL" los que organizados por la mencionada Red, se llevarán a cabo los días 11, 12, 13 y 14 de octubre del año 2013, en la ciudad de Villa Carlos Paz.

Y CONSIDERANDO:

Que este Encuentro pretende generar un ámbito apropiado para la formación disciplinar y la actualización de los Profesores especialistas que ejercen la enseñanza del Lenguaje Teatral en el campo de conocimiento de la Educación Artística, tanto en la Educación Obligatoria como en la Educación Superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y en la Ley de Educación Provincial N° 9870.

Que son destinatarios los docentes de todos los niveles interesados en esta propuesta, previéndose una activa participación de especialistas con sólidos conocimientos en el tema.

Que este Ministerio estima conveniente declarar esta convocatoria de Interés Educativo teniendo en cuenta las acciones planificadas.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Resolución N° 1376

Córdoba, 3 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0645-000343/11, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obran las actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "BRIGADIER JUAN IGNACIO SAN MARTÍN", de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio conforme a los Arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y

ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictámen N° 0937/12 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 35 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "BRIGADIER JUAN

IGNACIO SAN MARTÍN", de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los Arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 358; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

otros artistas, se llevará a cabo entre los días 9 al 12 de octubre de 2013, en la localidad de Villa Río Icho Cruz.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

"XVI Modelo de Naciones Unidas San Francisco"

Resolución N° 599

Córdoba, 7 de octubre de 2013

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Señor Presidente de la Asociación Civil "Puentes Enteros" de la ciudad de San Francisco - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba -, en las que se solicita declarar de Interés Educativo la realización del "XVI Modelo de Naciones Unidas San Francisco", el que organizado por la citada entidad, se llevará a cabo los días 11, 12 y 13 de octubre de 2013 en la referida localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto tiene por objetivo concretar la simulación de los diferentes órganos de la Organización Internacional y está destinado a los alumnos, docentes y directivos de los Institutos de Nivel Secundario dependientes de este Ministerio.

Que en esta instancia se realizará un simulacro del procedimiento de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y del Consejo de Derechos Humanos de la Organización Internacional de Naciones Unidas, vivenciando la labor profesional de los diplomáticos, debatiendo cuestiones de agenda internacional, practicando la construcción de argumentos, la definición de estrategias, la creación del consenso y la toma de decisiones, utilizando técnicas de oratoria y negociación.

Que es propósito de este Ministerio declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta la importancia de incentivar - fundamentalmente - la participación de los jóvenes en el proceso de elaboración de su proyecto de vida.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006,

**LA SECRETARIA DE
ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo la realización del "XVI Modelo de Naciones Unidas San Francisco", el que organizado por la Asociación Civil "Puentes Enteros" de la ciudad de San Francisco - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba -, se llevará a cabo los días 11, 12 y 13 de octubre de 2013 en la referida localidad.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 600

Se declara...

**LA SECRETARIA DE
ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "XIII Encuentro Nacional de Profesores de Teatro" y el "IV FORO INTERNACIONAL" los que organizados por la Red Nacional de Profesores de Teatro Dramatiza, se llevarán a cabo los días 11, 12, 13 y 14 de octubre del año 2013, en la ciudad de Villa Carlos Paz.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

"V Congreso de Culturas Originarias"

Resolución N° 598

Córdoba, 7 de octubre de 2013

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Dirección del Instituto Superior de Culturas Aborígenes de la ciudad de Córdoba, en las que solicita se declare de Interés Educativo el "V Congreso de Culturas Originarias", el que organizado por el citado Instituto, se llevará a cabo los días 9, 10 y 11 de octubre del año 2013, en la sede del Centro Cultural General Paz, de Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que este Congreso tendrá como lema, en esta oportunidad, "Resistencias y luchas de pueblos originarios de Latinoamérica. Córdoba recuperando su conciencia aborígen".

Que este evento cuenta con antecedentes de ediciones anteriores de similares características, y se desarrollará a través de tres foros en los que se abordarán temas como "Interculturalidad y Escuela", "Comunicación con identidad" y "Territorio, memoria y luchas territoriales", mediante conferencias, foros de discusión, talleres y expresiones artísticas, culminando con

un acto, marcha y festival.

Que son destinatarios los docentes de todos los niveles y contextos institucionales y jurisdiccionales interesados en esta propuesta, previéndose una activa participación de especialistas con sólidos conocimientos en el tema.

Que este Ministerio estima conveniente declarar esta convocatoria de Interés Educativo teniendo en cuenta las acciones planificadas.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE
ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "V Congreso de Culturas Originarias", el que organizado por el Instituto Superior de Culturas Aborígenes de la ciudad de Córdoba, se llevará a cabo los días 9, 10 y 11 de octubre del año 2013, en la sede del Centro Cultural General Paz, de Capital.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

"X Encuentro Itinerante de Narradores de Cuentos del Valle de Punilla: Diez Años Susurrando Cuentos a los cuatro vientos"

Resolución N° 595

Córdoba, 2 de octubre de 2013

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Intendente de la Municipalidad de Villa Río Icho Cruz, en las que solicita se declare de Interés Educativo el "X Encuentro Itinerante de Narradores de Cuentos del Valle de Punilla: Diez Años Susurrando Cuentos a los cuatro vientos", el que organizado por la citada institución, la Coordinadora de "La Sombrerera Cuentera" -Biblioteca Oral Itinerante-, Señora Silvia Beresovsky, Narradores Independientes de la ciudad de Córdoba y otros artistas, se llevará a cabo entre los días 9 al 12 de octubre

de 2013, en la localidad de Villa Río Icho Cruz.

Y CONSIDERANDO:

Que este encuentro se ha convertido en un espacio de singular relevancia, del que participan especialmente niños y sus familias, provenientes de localidades aledañas, docentes, bibliotecarios, narradores, abuelos e interesados en la temática, desarrollándose en espacios públicos, con entrada libre y gratuita.

Que sus propósitos apuntan a: disfrutar del placer de contar y escuchar historias; difundir la narración oral en espacios educativos, culturales y comunitarios; estimular la creatividad y la imaginación a través de la narración oral e incentivar la lectura como forma de crecimiento personal y comunitario; intercambiar experiencias entre narradores, así como capacitar a docentes, padres y abuelos para que sean mediadores y multiplicadores en las técnicas de narrar.

Que en esta edición, se han organizado las siguientes actividades: Homenaje a la escritora Elsa Bornemann, presentación del Bibliomóvil (biblioteca circulante con equipamiento informático y multimedia); Talleres de formación en Técnicas de Narración Oral; Muestra de ilustraciones basadas en poesías y Espectáculos de Narración Oral en Escuelas de Villa Río Icho Cruz, San Roque, Puesto Pedernera, Cabalango, entre otros.

Que este Ministerio estima conveniente, declarar la propuesta de Interés Educativo, teniendo en cuenta la valiosa intencionalidad de sus organizadores en promover la cultura y la promoción literaria y dada la participación de especialistas de otras provincias y del extranjero que prestigiarán el evento.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE
ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el "X Encuentro Itinerante de Narradores de Cuentos del Valle de Punilla: Diez Años Susurrando Cuentos a los cuatro vientos", el que organizado por la Municipalidad de Villa Río Icho Cruz, la Señora Silvia Beresovsky, Coordinadora de "La Sombrerera Cuentera" -Biblioteca Oral Itinerante-, Narradores Independientes de la ciudad de Córdoba y

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 1082

Córdoba, 20 de septiembre de 2013

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba para designar a la señora Abogada Claudia Elizabeth Zalazar, en el cargo de Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que por acuerdo Nro. 29 del año 2013 el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los tramites de rigor confecciono el orden de merito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir al cargo de Vocal de Cámara de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial - Capital-remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo en los términos del decreto N° 2635/99, solicito a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Abogada Claudia Elizabeth Zalazar, quien resulto en primer (1°) lugar en el orden de merito remitido.

Que la legislatura Provincial en sesión pública del 18 de septiembre de 2013 presto acuerdo solicitado por Resolución N° R-2603/13 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Abogada Claudia Elizabeth Zalazar en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Designase a la señora Abogada Claudia Elizabeth Zalazar (M.I N° 14.702.128) en el cargo de Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Quinta Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTICULO 2°: El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputara a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 010 del presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 3: PROTOCOLICESE comuníquese al Tribunal superior de Justicia notifíquese en el boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1083

Córdoba 20 de Septiembre de 2013

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba para designar al señor abogado Joaquín Fernando Ferrer, en el cargo de Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Quinta Nominación de la primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Nro. 29 del año 2013 el consejo de la Magistratura una vez cumplidos los tramites de

rigor confecciono el orden de merito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo en los términos del decreto N° 2635/99 solicito a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Abogado Joaquín Fernando Ferrer, quien resulto en cuarto (4°) lugar en el orden de merito remitido.

Que la Legislatura Provincial en sesión pública del 189 de septiembre de 2013 presto el acuerdo solicitado por Resolución N° R-2604/13 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución de la Provincia.

Que en consecuencia cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Joaquín Fernando Ferrer en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1: DESGNASE al señor Abogado Joaquín Fernando Ferrer (M.I N° 17.626.349) en el cargo de Vocal de Cámara de apelaciones en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Córdoba.

ARTICULO 2: El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputara a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 010 del presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3: El siguiente Decreto será refrendado por la señora Ministra de justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 3: PROTOCOLICESE comuníquese al Tribunal superior de Justicia notifíquese en el boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1101

Córdoba, 26 de septiembre de 2013

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba para designar a la señora Abogada Sofía Andrea Keselman Procúpez, en el cargo de Juez de Conciliación de Primera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que por acuerdo Nro. 23 del año 2013 el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los tramites de rigor confecciono el orden de merito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir al cargo de Juez de Conciliación - Capital- remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo en los términos del decreto N° 2635/99, solicito a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Abogada Sofía Andrea Keselman Procúpez, quien resulto en el Primer lugar (1°) en el orden de merito remitido.

Que la legislatura Provincial en sesión pública del 4 de septiembre de 2013 presto acuerdo solicitado por Resolución N° R-2599/13 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Abogada Sofía Andrea Keselman Procúpez en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Designase a la señora Abogada Sofía Andrea Keselman Procúpez (M.I N° 23.684.057) en el cargo de Juez de Conciliación de Primera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTICULO 2°: El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputara a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 010 del presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICESE comuníquese al Tribunal superior de Justicia notifíquese en el boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1102

Córdoba, 26 de septiembre de 2013

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba para designar a la señora Abogada Delia Inés Rita Carta de Cara, en el cargo de Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que por acuerdo Nro. 29 del año 2013 el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los tramites de rigor confecciono el orden de merito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir al cargo de Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial - Capital-remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo en los términos del decreto N° 2635/99, solicito a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Abogada Delia Inés Rita Carta de Cara, quien resulto en el Segundo lugar (2°) en el orden de merito remitido.

Que la legislatura Provincial en sesión pública del 4 de septiembre de 2013 presto acuerdo solicitado por Resolución N° R-2603/13 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Abogada Delia Inés Rita Carta de Cara en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Designase a la señora Abogada Delia Inés

Rita Carta de Cara (M.I Nº 13.536.086) en el cargo de Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial de Segunda Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTICULO 2°: El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputara a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 010 del presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICESE comuníquese al Tribunal superior de Justicia notifíquese en el boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1103

Córdoba, 26 de Septiembre de 2013

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba para designar al señor abogado Leonardo Casimiro González Zamar, en el cargo de Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Nro. 29 del año 2013 el consejo de la Magistratura una vez cumplidos los tramites de rigor confecciono el orden de merito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados. Que este Poder Ejecutivo en los términos del decreto N° 2635/

99 solicito a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor abogado Leonardo Casimiro González Zamar, quien resulto en el tercer (3°) lugar en el orden de merito remitido.

Que la Legislatura Provincial en sesión publica del día 4 de septiembre de 2013 presto el acuerdo solicitado por Resolución N° R-2601/13 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución de la Provincia.

Que en consecuencia cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Leonardo Casimiro González Zamar en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°: DESGNASE al señor abogado Leonardo Casimiro González Zamar (M.I Nº 20.074.940) en el cargo de Vocal de Cámara de apelaciones en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Córdoba.

ARTICULO 2°: El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputara a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 010 del presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°: El siguiente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICESE comuníquese al Tribunal superior de Justicia notifíquese en el boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE

PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 10

Córdoba, 18 de Julio de 2013

VISTO: el Expediente N° 0661-000414//2013 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignados en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley 9086 y el Decreto 150/2004 y modificatorios.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal vigente dispone que se mensualmente se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, la normativa citada y

lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 030/2013.

EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FORMALÍCENSE las compensaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de Junio de 2013, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución compuesto de Una (1) foja útil.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Administración de este Ministerio, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. EUGENIO GIMENO BALAGUER
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN,
INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_12_r10.pdf

DIRECCION GENERAL DE

RENTAS

Resolución Normativa N° 88

Córdoba, 7 de Octubre de 2013

VISTO: El Código Tributario Ley N° 6006 - T. O. 2012 y modificatorios, la Resolución Normativa N° 1/2011 (B.O. 06-06-11) y modificatorias, y la Resolución General N° 1949 de fecha 07-10-2013;

Y CONSIDERANDO: QUE en el inciso 6) del Artículo 166 del Código Tributario se exime del pago del Impuesto Inmobiliario de la unidad destinada a casa-habitación del Jubilado, Pensionado o Beneficiario de Percepciones de Naturaleza Asistencial y/o de Auxilio a la Vejez otorgadas por Entidad Oficial.

QUE en el Anexo XI de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias se han establecido los requisitos que deben cumplimentar los beneficiarios y la documentación a presentar para solicitar la mencionada exención.

Asimismo se reglamentaron la operatoria y otros aspectos aplicables en la resolución de dicha exención.

QUE la Resolución General citada aprobó el nuevo diseño del Formulario F-105 REV. 03 "DECLARACIÓN JURADA- SOLICITUD EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS", el cual es utilizado por los Jubilados, Pensionados o Beneficiarios para solicitar la exención del Impuesto Inmobiliario ya sea a través de los Centros de Jubilados y Pensionados o de las Cajas Previsionales o personalmente en las bocas de atención de esta Dirección.

QUE han existido cambios en la operatoria de la solicitud y resolución de la exención mencionada.

QUE como consecuencia de ello resulta necesario modificar en el Apartado B- Formalidades Especificas por Impuesto - IMPUESTO INMOBILIARIO-, del Anexo XI de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, en la fila "INCISO 6) DEL ARTICULO 166 C.T. "INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-".

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR en el Apartado B- Formalidades Especificas por Impuesto -IMPUESTO INMOBILIARIO- del ANEXO XI -DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° RN 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, la Fila "INCISO 6) DEL ARTICULO 166 C.T. - INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-" por la siguiente:

<p>Inciso 6) del Artículo 166 C.T. -INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-</p>	<p>BENEFICIARIOS - REQUISITOS</p>	<p>A los fines de gozar de la exención prevista en el inciso 6) del artículo 166 del Código Tributario vigente, los jubilados, pensionados o beneficiarios de percepciones de naturaleza asistencial y/o de auxilio a la vejez otorgados por entidad oficial -nacional, provincial o municipal- con carácter permanente y los integrantes de la sociedad conyugal para cuando el inmueble revista el carácter de ganancial y ambos sean beneficiarios de las mencionadas percepciones, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Poseer o ser titular de un único inmueble el cual debe estar destinado a casa habitación. 2) La jubilación, pensión o percepción asistencial y/o de auxilio a la vejez correspondiente al mes de Noviembre del año anterior por el cual se solicita el beneficio, en concepto de Haber Básico y Adicionales y/o Bonificaciones, excluido el salario familiar, no debe superar el monto establecido en la ley impositiva anual, para el jubilado o pensionado, ni para su cónyuge en caso que el mismo también sea beneficiario de jubilación y/o pensión. 3) La Base Imponible del Inmueble no debe exceder los montos detallados en la Ley Impositiva Anual para obtener los porcentajes de exención allí indicados. <p>En los supuestos de condominio, excepto el caso previsto en el segundo párrafo del citado inciso, todos los integrantes deberán ser beneficiarios de las percepciones establecidas en el mismo, además de cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando los integrantes de la Sociedad conyugal no sean ambos beneficiarios de las mencionadas percepciones, para cuando el inmueble revista el carácter de ganancial, corresponderá la exención cuando uno de los cónyuges sea beneficiario y ambos cónyuges cumplan con el requisito de no ser titulares de otro inmueble. Se resolverá de igual manera cuando el inmueble sea propiedad del solicitante que se encuentra separado de su cónyuge de hecho o de derecho y no haya concluido el trámite pertinente, o se encuentre divorciado sin adjudicación de bienes.</p> <p>Cuando se trate de un inmueble propiedad o posesión a título de dueño de un jubilado, pensionado o beneficiario de percepciones de naturaleza asistencial y/o auxilio a la vejez que se encuentra divorciado con adjudicación de bienes procederá el beneficio de exención del Impuesto Inmobiliario conforme a lo previsto por el inc.6) del artículo 166 del Código Tributario vigente, siempre que el titular -de acuerdo a la adjudicación de bienes- cumplan con los requisitos generales y se acredite tal situación mediante sentencia judicial.</p>
---	---	--

		<p>En los casos de la Sucesión Indivisa (desde la fecha de fallecimiento del causante hasta la fecha del auto de la Declaratoria de Herederos) en que el o los herederos sean: a) cónyuges supervivientes jubilado o pensionado; b) cónyuge superviviente jubilado o pensionado, e hijos de éste y el causante; c) los hijos pensionados del jubilado o pensionado fallecido; d) Otros; bastará con que únicamente el cónyuge jubilado o pensionado en los casos a) y b) y todos los herederos en los casos c) y d), cumplan con los requisitos establecidos para acceder a la citada exención.</p> <p>Desde el Auto de Declaratoria de Herederos, será considerado condominio y recibirá el tratamiento previsto en el segundo o tercer párrafo del inc. 6 del artículo 166 del Código tributario, según sea el caso.</p>
<p>Inciso 6) del Artículo 166 C.T. -INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-</p>	<p>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</p>	<p>Los contribuyentes que cumplieren los requisitos previstos precedentemente, a los fines de solicitar la mencionada exención, deberán presentar en los Centros de Jubilados y Pensionados o Cajas Previsionales autorizados, o en las Delegaciones de esta Dirección General de Rentas, la siguiente documentación:</p> <p>I - En el caso de ser el beneficiario y titular del inmueble:</p> <p>a) El Formulario "Declaración Jurada- Solicitud Exención Impuesto Inmobiliario para Jubilados y Pensionados" F-105 Rev. vigente, con la firma debidamente certificada por Banco, Autoridad Policial, Escribano Público, Juez de Paz, o por el funcionario de las Dirección General de Rentas que recepcione el trámite, debiendo completar un formulario por cada condómino si correspondiere.</p> <p>b) Documento Nacional de Identidad del contribuyente.</p> <p>c) Copia autenticada y fotocopia para certificar, de la Sentencia de juicio sucesorio y adjudicación del bien.</p> <p>d) Copia autenticada y fotocopia para certificar, de la Sentencia de divorcio y adjudicación del bien.</p> <p>e) Certificado de defunción, en caso de fallecimiento del titular del inmueble, emitida por el Registro Civil.</p> <p>f) Cuando corresponda, Auto de Declaratoria de Herederos o declaración de testamento válido.</p> <p>g) En caso de sucesión indivisa: nota con carácter de declaración jurada en la cual conste que no se ha iniciado declaración de herederos y que en caso de haberse iniciado no hay resolución judicial.</p> <p>II - En caso de ser beneficiario pero no titular del inmueble, además de lo solicitado en el punto I anterior:</p> <p>a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.</p> <p>b) Original y copia del instrumento legal que acredite la posesión conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución.</p> <p>III - En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que dicho inmueble está destinado a casa habitación y que en el mismo no se realiza ninguna actividad económica.</p> <p>Cuando corresponda la devolución, el jubilado y/o pensionado podrá solicitarla a través del F-905 Rev. Vigente "Solicitud de Devolución/Compensación" en la Dirección General de Rentas o Delegaciones, cumpliendo con las formalidades necesarias para el inicio del expediente de devolución.</p>
	<p>OPERATORIA</p>	<p>Una vez presentados los trámites ante esta Dirección General de Rentas, se notificará en línea al contribuyente, o representante del Centro de Jubilados y Pensionados o de las Cajas Previsionales con el resultado positivo de la exención, y en caso de ser denegatorio se resolverá mediante resolución administrativa y se notificará al domicilio declarado por el contribuyente.</p> <p>El Formulario F-105 Rev. vigente quedará sujeto a verificación por parte de la Dirección, en todo lo concerniente a la información declarada y documentación presentada.</p> <p>En caso de detectar esta Dirección la improcedencia del beneficio solicitado, los pagos correspondientes al porcentaje del tributo no exento, constituirán pago a cuenta de la obligación definitiva, haciéndose exigible en dicho caso el pago de las diferencias que correspondan.</p>
<p>Inciso 6) del Artículo 166 C.T. -INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-</p>	<p>ANÁLISIS DE LA SOLICITUD</p>	<p>La Dirección General de Rentas una vez recibida la documentación entregada por el contribuyente, podrá requerir al solicitante toda otra documentación que estime conveniente y notificará al Jubilado o Pensionado, al domicilio consignado en la solicitud o al que en su caso corresponda para la sustanciación de dicho trámite, sobre el otorgamiento o rechazo de la exención solicitada.</p> <p>El beneficio de exención de la obligación tributaria a aquellos contribuyentes que hubieren obtenido el beneficio estipulado en el Artículo 166 inciso 6) del Código Tributario, será otorgado por el lapso de dos (2) años siempre que se mantengan los requisitos y condiciones que dicha norma exige.</p> <p>A los fines del párrafo anterior, se presumirá que se mantienen las circunstancias que hicieron posible el otorgamiento, salvo que el contribuyente manifieste el cambio o que éste sea comprobado por la Dirección General de Rentas, en cuyo caso se dispondrá la caducidad o extinción de la exención prevista en el Artículo 12 incisos e) y f) del Código Tributario vigente.</p>
	<p>COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN</p>	<p>Los cambios en la situación que dieron origen al pedido de exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, según el Artículo 45 inc. 3) del Código Tributario vigente.</p>
	<p>SANCIÓNES</p>	<p>En caso de que esta Dirección detecte que en la Declaración Jurada se han omitido o falsificado datos o bien se verifique la falta de comunicación en el término que establece la Dirección General de Rentas de la alteración de las circunstancias que posibilitaron el otorgamiento de la exención o su comprobación por parte de la Dirección, implicará la aplicación de las sanciones dispuestas en los artículos 77 y 79 del Código, sin perjuicio de requerirse el pago del tributo y sus accesorios.</p> <p>El Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a los contribuyentes que habiendo solicitado el beneficio del inciso 6) del Artículo 166 del Código Tributario vigente, resulte no exento o proporcionalmente exento en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo y sus normas reglamentarias, se considerará abonado en término siempre que la presentación de la solicitud ante las dependencias de la Dirección General de Rentas o de los Centros de Jubilados y Pensionados o Cajas Previsionales autorizados para tramitar la exención y el ingreso del impuesto resultante se hayan efectuado hasta las fechas indicadas en el Apéndice XVIII de la presente.</p> <p>El incumplimiento del pago en los plazos precedentemente establecidos, hará renacer los recargos desde el vencimiento general.</p>
	<p>FEDERACIONES</p>	<p>Las Federaciones de Jubilados conforme los respectivos convenios deberán presentar ante la Dirección General de Rentas el listado actualizado de Centros de Jubilados -con domicilio, teléfonos, horario de atención, etc.- que nuclea y que se encuentran en condiciones de prestar el servicio dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al 30-07-08.</p> <p>RESPONSABILIDAD:</p> <p>En todos los casos las Federaciones y las Cajas Previsionales serán responsables por el cumplimiento de las cláusulas del convenio firmado con el Ministerio de Finanzas y en particular de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La prestación del servicio a todo Jubilado o Pensionado que solicite la exención del Artículo 166, inciso 6) del Código Tributario. 2) El efectivo cumplimiento del llenado de la Solicitud de Exención F-105 Rev. vigente. 3) Entrega a la Dirección General de Rentas de la documentación recibida en forma completa y ordenada, dentro de los plazos establecidos en el convenio.

<p>CENTROS DE JUBILADOS Y CAJAS PREVISIONALES</p>	<p>Una vez presentada la documentación antes detallada, la Dirección General de Rentas notificará en línea al representante del Centro de Jubilados y Pensionados o de las Cajas Previsionales con el resultado positivo de la exención, y en caso de ser denegatorio se resolverá mediante resolución administrativa y se notificará al domicilio declarado por el contribuyente. El trámite se deriva y resuelve a través de Resolución administrativa.</p> <p>La Dirección General de Rentas una vez recibida la documentación entregada por las Entidades mencionadas, podrá requerir al solicitante toda otra documentación que estime conveniente y notificará al Jubilado o Pensionado, al domicilio consignado en la solicitud, el otorgamiento o rechazo de la exención.</p> <p>Las Entidades mencionadas anteriormente que optaren por dejar de prestar los servicios para los cuales fueron autorizados, deberán comunicar a la Federación que lo concentra expresamente tal decisión y ésta a su vez comunicara a la Dirección General de Rentas con una antelación de treinta (30) días corridos.</p> <p>La autorización conferida a las Entidades mencionadas, según los convenios respectivos tendrá el carácter de precaria pudiendo la Dirección General de Rentas, en cualquier momento, revocar la misma sin que ello dé derecho a indemnización alguna a dichas asociaciones.</p> <p>Cuando la Dirección General de Rentas declare la caducidad de la autorización conferida conforme lo previsto en el inciso c) del Artículo 6° del Decreto N° 723/2008, la misma se producirá a partir del día siguiente de la notificación que, en forma fehaciente, efectúe el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Rentas al Centro de Jubilados y Pensionados y las Cajas Previsionales, quedando obligados a presentar toda documentación recibida hasta dicha fecha.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en el caso de corresponder, se deberán observar las disposiciones establecidas en el cuadro A) de presente Anexo.</p>
---	---

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 1949

Córdoba, 7 de Octubre de 2013

VISTO: El nuevo diseño del Formulario F-105 Rev. 03 "DECLARACIÓN JURADA- SOLICITUD EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS", el FORMULARIO F-104 REV. 00 "DECLARACIÓN JURADA EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO -JUBILADOS Y PENSIONADOS-(ART. 166 INC. 6 -LEY N° 6006- T.O. 2012 Y MODIF.)", y el FORMULARIO F-107 REV. 01 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO -ART. 116-Y SS.- ART. 166, INC. 6 C.T. - LEY N° 6006 T.O. 2012 Y MODIFICATORIAS";

Y CONSIDERANDO: QUE por Resolución General N° 1865 (B.O. 26-09-2012) se recodificó el Formulario F-406 "FORMULACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO" como Formulario F-105 Rev. 00 el cual es usado por los Jubilados, Pensionados o Beneficiarios para solicitar la exención del Impuesto Inmobiliario previsto en el inc. 6 del Artículo 166 del Código Tributario - Ley N° 6006 T.O. 2012 y modificatorias.

QUE además también recodificó el Formulario F-367 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO- ART. 116 Y SS.- ART. 166 INC. 6- C.T. LEY N° 6006 T.O. 2012 Y MODIFICATORIAS" como Formulario F-107 Rev. 00 el cual es utilizado por los Jubilados, Pensionados o Beneficiarios para solicitar devolución por pago del Impuesto Inmobiliario.

QUE es preciso derogar dicho Formulario F-107 de manera de

MINISTERIO DE
SEGURIDAD

Resolución N° 420

Córdoba, 7 de Octubre 2013

VISTO: el Expediente N° 0531-043264/2013, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "G.P.S. GRUPO PRIVADO DE SERVICIOS S.R.L.", CUIT 30-71231577-2, y la habilitación de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Y CONSIDERANDO: Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado

los pedidos de devolución en un único Formulario ya existente para todos los impuestos: el F-905 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN/COMPENSACIÓN". QUE la mencionada Resolución General recodificó el Formulario F-456 "DDJJ EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO- JUBILADOS Y PENSIONADOS" como Formulario F-104 Rev. 00, el cual es usado por los Jubilados, Pensionados y Beneficiarios a los fines de declarar si se ha iniciado o no la Declaratoria Herederos, presentándose en forma conjunta, cuando corresponda, con el Formulario F-105 al solicitar la exención del Impuesto Inmobiliario, completándose uno por cada condómino si correspondiere. QUE a través de las Resoluciones Generales N° 1876 (B.O. 23-11-2012) y N° 1912 (B.O.15-05-2013) el Formulario F-105 se fue modificando.

QUE esta Dirección, con el objetivo de facilitar a los Jubilados, Pensionados y Beneficiarios el trámite de solicitud de exención del Impuesto Inmobiliario, estima conveniente modificar el mencionado Formulario F-105 simplificando y unificando en un único Formulario toda la información, incluyendo la que se requería en el Formulario F-104, por lo que resulta necesario derogar este último.

QUE la actualización del Formulario tiene como fin lograr que el mismo sea más comprensible para el Contribuyente Jubilado, permitiendo además que la certificación de su firma en el mismo sea realizada por el empleado que recepcione el trámite, en forma adicional a las otras formas de certificación ya establecidas: ante Escribano, Banco, Policía, o Juez de Paz, debiendo presentar cada condómino un Formulario si correspondiere.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el nuevo diseño del Formulario F-105 REV 03 "DECLARACIÓN JURADA- SOLICITUD EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS", que se adjunta a la presente.

El mismo se ajusta al requerimiento efectuado por el Sector Operativo respectivo y será utilizado por los Contribuyentes y/o Responsables que soliciten la Exención en el Impuesto Inmobiliario por el inciso 6) del Artículo 166 del Código Tributario vigente.

ARTÍCULO 2°.- DEROGAR el Formulario F-104 REV.00 "DECLARACIÓN JURADA EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO -JUBILADOS Y PENSIONADOS - (ART. 166 INC. 6- LEY N° 6006-T.O. 2012 Y MODIF.)".

ARTÍCULO 3°.- DEROGAR el Formulario F-107 REV.01 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO - ART. 116 Y SS.- ART. 166 INC. 6- C.T. LEY N° 6006 T.O. 2012 Y MODIFICATORIAS".

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/dgr_r1949.pdf

los requisitos legales exigidos por los artículos 17, 18, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Por ello, en virtud del Art. 31 Decreto N° 2565/11, ratificado

por Ley N° 10.029 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 456/2013,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "G.P.S. GRUPO PRIVADO DE SERVICIOS S.R.L.", CUIT 30-71231577-2, con domicilio en Av. Universidad N° 357 1° Piso, B° Centro, de la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 2°.- HABILITASE por el término de dos (2) años a los señores José Luis LEON (MI. N° 10.903.222) y José Ignacio LEON (MI. N° 28.064.274), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MGTER. ALEJANDRA S. MONTEOLIVA
MINISTRA DE SEGURIDAD

Resolución N° 421

Córdoba, 7 de octubre de 2013

VISTO: el Expediente N° 0531-043230/2013, en el que se tramita la baja como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "INFORME CONFIDENCIAL - UNIPERSONAL con mas de diez (10) dependientes".

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones, el señor José Antonio CUELLO, M.I.N° 06.433.345, en su carácter

de Administrador Judicial - Sucesión Inés L. Cuello (Directora Técnica Responsable) y Director Técnico Sustituto de la Empresa mencionada, solicita la baja de la misma, que fuera habilitada para desarrollar las actividades de vigilancia y seguridad privada mediante la Resolución N° 72 de fecha 18 de Noviembre de 2004 emitida por el Secretario de Seguridad del otrora Ministerio de Seguridad.

Que se acompaña Boleta de Depósito N° 0000006181, donde se abona la tasa correspondiente. Que la Sección Control de la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad corrobora el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la procedencia de la solicitud de autos.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a lo requerido en autos.

Que analizada la cuestión, se desprende que el requerimiento encuadra en los lineamientos de la Ley N° 9236, por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Que al disponerse el cese de actividades, se pone punto final a las responsabilidades que en razón de la obligación de fiscalización del giro de estas empresas impone a la autoridad de contralor la legislación vigente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 457/2013,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- HAGASE LUGAR a lo solicitado por el señor José Antonio CUELLO (M.I.N° 06.433.345), en su carácter de Director Técnico Sustituto y Administrador Judicial - Sucesión Inés L. Cuello (Directora Técnica Responsable) de la Empresa "INFORME CONFIDENCIAL - UNIPERSONAL con mas de diez (10) dependientes", y en consecuencia, DISPONESE la baja de la misma como Prestadora Privada de Seguridad, de acuerdo a las razones vertidas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MGTER. ALEJANDRA S. MONTEOLIVA
MINISTRA DE SEGURIDAD

Reserva", para el servicio requerido, resulta ser "Hotel del Fundador" de José Luis Beas,(CUIT N° 20-20783842-0), la que a la vez de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, ha realizado la oferta menos onerosa por un importe de Pesos Cincuenta y ocho mil ochocientos (\$ 58.800,00).

Que la oferta realizada por la firma "Hotel del Fundador" de José Luis Beas, no excede los índices establecidos por Decreto N° 2033/09, razón por la cual la contratación podrá realizarse mediante el mecanismo de Contratación Directa establecido en el inciso 1° del artículo 110 de la Ley Nro. 7631.

Que en materia de contrataciones y suministros, es imperiosa la necesidad de lograr la eficiencia, eficacia y razonabilidad, que permita adquirir los bienes y servicios, con la mejor calidad, para disponerlos oportunamente, y así optimizar la satisfacción del interés público comprometido en la acción gubernamental.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2013/000026 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, lo establecido en el Decreto N° 2033/09, en el inciso 1° del artículo 110 de la Ley Nro. 7631, lo dictaminado por Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología al N° 65/2013;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTESE en forma Directa a la firma "Hotel del Fundador" de José Luis Beas,(CUIT N° 20-20783842-0), para la prestación del servicio de alojamiento de alumnos, docentes y coordinadores, en el marco de la Feria Provincial de Ciencia y Tecnología y Congresos de Docentes y Estudiantes, de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la suma de Pesos Cincuenta y ocho mil ochocientos (\$ 58.800,00), de acuerdo al detalle de servicio mencionado en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso de la suma de Pesos Cincuenta y ocho mil ochocientos (\$ 58.800,00), al Programa 313-004; Partida Principal 3; Partida Parcial 16; Partida Sub-parcial 00; Partida Detalle 00, del P.V., conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos de este Ministerio de Ciencia y Tecnología en su Documento de Contabilidad Nota de Pedido N° 2013/000026.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Dirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Publíquese y archívese.

ING. ROGER HOMAR ILLANES
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO I

*Detalle del Servicio de alojamiento para alumnos, docentes y coordinadores
* Alojamiento para doscientas diez personas, por dos noches, desde el día miércoles 25/09/13 al viernes 27/09/13, a razón de Pesos Ciento Cuarenta (\$140,00) por persona, con desayuno tipo ejecutivo e impuestos (IVA) incluidos.*

MINISTERIO DE
CIENCIA y TECNOLOGÍA

Resolución N° 47

Córdoba, 18 de Setiembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0279-009473/2013 por el que se tramita la contratación del servicio de alojamiento para alumnos, docentes y coordinadores, en el marco de la Feria Provincial de Ciencia y Tecnología y Congresos de Docentes y Estudiantes, de este

Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO: Que luce solicitud efectuada por la Sra. Directora de Jurisdicción de Divulgación y Enseñanza de las Ciencias, de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que habiendo efectuado en tiempo y forma tres (3) cotizaciones a las firmas "Hotel Alto Paraná", "Hotel del Fundador", y "Hotel la

DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA

Resolución N° 163

Córdoba, 4 de abril de 2013

Expte. N° 0047-00068012012.

VISTO este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Privada N° 42/12, efectuada el día 28/11/12, para contratar la ejecución de la obra: "REPARACIONES EN CUBIERTA DE TECHOS en el edificio que ocupa el MUSEO PROVINCIAL EMILIO CARAFFA, ubicado en Av. Poeta Lugones N° 411 - B° Nueva Córdoba - Córdoba - Departamento Capital" con un Presupuesto Oficial de \$ 397.906,66.-, conforme autorización acordada por Resolución N° 664/12;

y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 46/53 corren agregadas constancias de las invitaciones cursadas a ocho (8) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de fs. 82, a saber: TEXTURALIS S.A.; PINTURAS CAVAZZON S.R.L. y CERES S.R.L.;

QUE a fs. 84/84 vta., obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas designada por Resolución N° 735/2012, expresando que la totalidad de las oferentes cumplimentan en forma íntegra y acabada con los requerimientos exigidos por el Art. 10 del P.P.C., acreditando así fehacientemente la capacidad jurídica y técnica para obligarse contractualmente con la Administración. procediendo en consecuencia al análisis comparativo de las propuestas

presentadas, elaborando el siguiente cuadro:

EMPRESA	MONTO DE OFERTA	% S/ P.O.
TEXTURALIS S.A.	\$ 472.688,28.-	+ 18.79 %
PINTURAS CAVAZZON S.R.L.	\$ 477.356,88.-	+ 19.96 %
CERES S.R.L.	\$ 475.069,55.-	+ 19.39 %

QUE de conformidad con el análisis efectuado a tenor de lo dispuesto por el Art. 13 del P.P.C. como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de esa Comisión que la propuesta que se ajusta a pliegos y resulta más conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas, es la presentada por la Empresa TEXTURALIS S.A., cuya oferta asciende a la suma de \$ 472.688,28- monto que representa un porcentaje superior del 18.79% de variación respecto del Presupuesto Oficial aconsejando en consecuencia su adjudicación, salvo mejor criterio de la Superioridad;

QUE a fs. 85 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 736/2012, concluyendo que atento las constancias de autos lo dispuesto por los Art. 2, 4 y 29 de la Ley de Obras Públicas 8614, el Art. 11 de la Ley de Normativa de Ejecución de Presupuesto (T.O. por Ley 6300 y sus modificatorias) puede el Señor Director General dictar Resolución aprobando lo actuado y adjudicando los trabajos de que se trata a la Empresa TEXTURALIS S.A., por la suma \$ 472.688,28;

QUE a fs. 92 corre agregado Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obra, presentado por la firma TEXTURALIS S.A. en cumplimiento con la normativa vigente;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR lo actuado con relación a la Licitación Privada N° 42/12 efectuada el 28 de Noviembre de 2012 para contratar la ejecución de la obra: "REPARACIONES EN CUBIERTA DE TECHOS en el edificio que ocupa el MUSEO PROVINCIAL EMILIO CARAFFA, ubicado en Av. Poeta Lugones N° 411 – B° Nueva Córdoba - Córdoba - Departamento Capital", conforme las razones expuestas en considerandos, las que se dan por reproducidas en esta instancia.

ARTICULO 2°.- ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo anterior a la firma TEXTURALIS S.A. conforme la propuesta aceptada de fs. 56 y presupuesto de fs. 57, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 472.688,28.-) cantidad que se autoriza invertir, debiendo suscribirse el contrato correspondiente, para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que a tal fin se establecen en la documentación contractual autorizándose la devolución de las garantías constituidas en concepto de mantenimiento de oferta a la totalidad de los oferentes.

ARTICULO 3°.- IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2013/000093 (fs. 89) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-007 - Partida 12.06.00.00 Obras - Ejecución por Terceros - del P.V.-

ARTICULO 4°.- PROTOCOLICESE, intervenga la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos.

ARQ. ANDRÉS E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 213

Córdoba, 12 de abril de 2013

Expte. N° 0047-000991/2012.

VISTO este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Privada N° 54/12, efectuada el día 28/12/12, para contratar la ejecución de la obra: "RECALCE ESTRUCTURAL Y RECONSTRUCCIÓN DE SECTOR COLAPSADO EN EL EDIFICIO DEL I.P.E.M. N° 296 AMANCIO WILLIAMS, ubicado en calle Cattaneo esq. Yerba Buena – B° Villa Unión - Córdoba - Departamento Capital", con un Presupuesto Oficial de \$ 899.441,35.-, conforme la autorización acordada por Resolución N° 755/12;

y **CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 60/67 corren agregadas constancias de las invitaciones cursadas a ocho (8) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de fs. 127, a saber: JUAN PABLO MARTINAZZO; SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L.:

QUE a fs. 129/129 vta., obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas designada por Resolución N° 830/2012, expresando que la totalidad de los oferentes cumplimentan en forma acabada e íntegra con la documentación requerida por el Art. 10 del PPC, acreditando así la capacidad jurídica y técnica para obligarse contractualmente con la Administración, procediendo en consecuencia al análisis comparativo de las propuestas presentadas, elaborando el siguiente cuadro:

EMPRESA	MONTO DE OFERTA	% S/ P.O.
JUAN PABLO MARTINAZZO	\$ 1.041.553,08.-	+ 15.79 %
SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L.	\$ 1.007.374,31.-	+ 11.99 %
ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L.	\$ 984.888,28.-	+ 09.50 %

QUE de conformidad con el análisis efectuado a tenor de lo dispuesto por el Art. 13 del P.P.C. como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de esa Comisión que la propuesta más conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas (T.O. por Ley N° 8614), es la presentada por la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., cuya oferta asciende a la suma de \$ 984.888,28.-, importe que representa un porcentaje del 09.50% superior al Presupuesto Oficial aconsejando en consecuencia su adjudicación, salvo mejor criterio de la Superioridad; .

QUE a fs. 130 se expide División Jurídica, mediante Dictamen N° 050/2013 expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por los Arts. 2; 4; 9 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, el Art. 11 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto (T.O. por Ley 6300 y sus modificatorias). Decreto 4758/77 y las facultades conferidas por el Decreto N° 2773/11 puede el Señor Director General de compartir el criterio sustentado, dictar Resolución adjudicando los trabajos de que se trata a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., cuya propuesta asciende a la suma \$ 984.888,28.-;

QUE a fs. 136 corre agregado Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obra, presentado por lo firma ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L. en cumplimiento con lo normativa vigente;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR lo actuado con relación a lo Licitación Privado N° 54/12 efectuada el 28 de Diciembre de 2012 para contratar lo ejecución de lo obra: "RECALCE ESTRUCTURAL Y RECONSTRUCCIÓN DE SECTOR COLAPSADO EN EL EDIFICIO DEL I.P.E.M. N° 296 AMANCIO WILLIAMS, ubicado en calle Cattaneo esq. Yerba Buena – B° Villa Unión - Córdoba - Departamento Capital", conforme las razones expuestas en considerandos, los que se dan por reproducidas en esto instancia.

ARTICULO 2°.- ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo anterior o lo firmo ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., conforme la propuesta aceptada de fs. 113 y presupuesto de fs. 114/118, por lo sumo de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 984.888,28.-) cantidad que se autorizo invertir, debiendo suscribirse el contrato correspondiente, para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que o tal fin se establecen en la documentación contractual, autorizándose lo devolución de los garantías constituidos en concepto de mantenimiento de oferta a la totalidad de los oferentes.

ARTICULO 3°.- IMPUTAR el egreso que demande lo presente adjudicación conforme lo indica lo Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2013/000318 (fs. 133) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-005 - Partido 12.06.00.00 Obras - Ejecución por Terceros del P.V. .

ARTICULO 4°.- PROTOCOLICESE, intervenga la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE o División citaciones y Contratos o sus efectos,

ARQ. ANDRÉS E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA